



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

**APROBANDO EL PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO (PMFI) PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL
MADERABLE EN PREDIOS PRIVADOS**

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nº 283 -2022- GOREMAD-GRFFS.

Puerto Maldonado, 11 ABR. 2022

VISTOS:

El Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) para el aprovechamiento de productos forestales Maderables en Tierras de Propiedad Privada, con registro de Exp. Nº 2710, de fecha 21 de marzo de 2022, presentado por **Dionicio Shamaire Shirompito**, identificado con DNI Nº 20985762, con domicilio legal en el sector Mavila, distrito Las Piedras y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, y estando acreditada la titularidad del predio con Título de Propiedad otorgado por el Ministerio de Agricultura, inscrito con **Unidad Catastral Nº 30150**, y;

Que mediante **Informe de Supervisión Nº 010-2022-GOREMAD-GRFFS/PPYCC.NN-CPFYSA/JBG**, de fecha 05 de abril del 2022, emitido por el **Ing. Jefferson Ballón Gamero**, mediante el cual recomienda **APROBAR** el Plan de Manejo Forestal Intermedio y otorgar **PERMISO** de Aprovechamiento Forestal en Predios Privado, para el periodo de aprovechamiento **2022-2024**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66º de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67º que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley Nº 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85º enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la ley;

Que, la Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo I señala que la Ley tiene por finalidad promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad; y como objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre;

Que, el Art 39º del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2015-MINAGRI, establece que el título habilitante es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que el Art 54º, del Reglamento para la Gestión Forestal, precisa que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Tiene carácter de declaración jurada;

Que el Art 55º del Reglamento dispone que para la determinación del nivel de planificación del manejo forestal se consideran los siguientes criterios: La intensidad del aprovechamiento, extensión del área, nivel de impacto de las operaciones, caracterización del recurso, nivel de mecanización y la continuidad de intervención;

Que, el precitado artículo, inciso b, del Reglamento (D.S. Nº 018-2015-MINAGRI), respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), considera al PMFI como el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión, es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento, corresponde al nivel medio de planificación;



Que, la Ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General) numeral 1.7 Principio de presunción de la veracidad. - en la tramitación del procedimiento administrativo. Se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por la esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la gestión forestal, dispone en el artículo 34.3 Los bosques en predios privados se incorporan al ordenamiento forestal de manera automática, como consecuencia de la titulación del predio;

Que, el Artículo 88 del citado Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que el aprovechamiento forestal con fines comerciales en bosques naturales en predios privados, requieren de un permiso otorgado por la ARFFS. El SERFOR aprueba los lineamientos y formatos para la elaboración del plan de manejo;

Que, el artículo 118 del citado reglamento, establece el pago del derecho de aprovechamiento de recursos forestales, maderables y no maderables, en permisos en predios privados y autorizaciones forestales, se realiza por volumen o cantidad extraída de producto de acuerdo al valor al estado natural;

Que, el artículo 171 del Reglamento, señala que el Libro de Operaciones es el documento que se registra información para la trazabilidad de los especímenes, productos y subproductos forestales, en el que el titular o el regente, de corresponder, registran obligatoriamente la información sobre la ejecución del plan de manejo y que para la emisión de la guía de transporte forestal es requisito indispensable que la información de los productos a movilizar se encuentre consignada en el libro de operaciones, bajo responsabilidad;

Que, el procedimiento 27 del Anexo N° I del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI establece que los requisitos para el otorgamiento de Permisos de aprovechamiento forestal en predios privados los siguientes a. Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la ARFFS, según formato. b. Copia de Título de propiedad o documento que acredite la posesión legal del área. c. Plano perimétrico y plano de ubicación del predio. d. Plan de manejo, según el tipo que corresponda. e. Copia de recibo de luz o de agua, o constancia que acredite residencia expedida por la autoridad local, en caso la dirección o domicilio habitual sea distinta a la consignada en el DNI;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 170-2015-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para la formulación de Declaraciones de Manejo para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera" y con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para la formulación de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera".

Que Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00036-2021-MINAGRI-SERFOR-DE "Lineamientos para la evaluación de planes operativos, declaraciones de manejo y planes de manejo forestal intermedio (Concesiones forestales con fines maderables y permisos de aprovechamiento forestal en predios privados)".

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 190-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables";

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR de fecha 08 de Noviembre del 2019, se aprueba mediante Consejo Regional la creación de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, publicada el 03 de Diciembre del 2019 en el Diario Oficial El Peruano, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios donde se Cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR**, del 28 de febrero de 2022, se designa al Ing. **Juniors Orrego Rodríguez** en el cargo de Gerente Regional de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de la Gerencia Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante carta s/n, con registro de. **Exp. N° 2710** de fecha **21 de marzo de 2022**, **Dionicio Shamaire Shiropito**, identificado con **DNI N° 20985762** presenta el **Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI)** para el aprovechamiento de productos forestales Maderables en Tierras de Propiedad Privada con **Unidad Catastral N° 30150**, para realizar su aprovechamiento en un periodo de (02) años;

Que mediante **Informe de Supervisión N° 010-2022-GOREMAD-GRFFS/PPYCC.NN-CPFYSA/JBG**, de fecha 05 de abril del 2022, emitido por el Ing. **Jefferson Ballón Gamero**, mediante el cual recomienda **APROBAR** el Plan de Manejo Forestal Intermedio y otorgar **Permiso** de Aprovechamiento Forestal en Predios Privado, para el periodo de aprovechamiento **2022-2024**;

En uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR, Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/GR; y de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR, el **Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI)**, para el aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables en Tierras de Propiedad Privada, presentado por la señora **Dionicio Shamaire Shiropito**, identificado con **DNI N° 20985762**, en una superficie de **43.4 ha**, correspondiente a la Parcela de Corta N° 01, ubicado en el Sector de **Mavila**, distrito Las Piedras, provincia de **Tambopata**, departamento de **Madre de Dios**. Predio privado con título de propiedad otorgado por el Ministerio de Agricultura, con **Unidad Catastral N° 30150**, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales maderables durante **dos años (02)**, contados a partir de la Aprobación de la presente Resolución, de acuerdo a lo que se detalla en los cuadros siguientes;

Cuadro N° 01: Coordenadas UTM del Predio Privado.

Vértices del Predio (Zona 19 Sur, Datum WGS 84)					
Vért.	Este (E)	Norte (N)	Vért.	Este (E)	Norte (N)
P1	489828	8680319	P2	489810	8680417
P3	489770	8680812	P4	490695	8680898
P5	490748	8680446			

Cuadro N° 02: Coordenadas UTM de la Unidad de Manejo Forestal.

Vértices del Predio (Zona 19 Sur, Datum WGS 84)					
Vért.	Este (E)	Norte (N)	Vért.	Este (E)	Norte (N)
P1	489828	8680319	P2	489810	8680417
P3	489770	8680812	P4	490695	8680898
P5	490748	8680446			

Cuadro N° 03: Especies y volúmenes a aprovechar durante el Periodo 2022-2024.

N°	Especie		Parcela de Corta					
			N° de árboles			Volumen		
	N. común	N. científico	Sem	Aprov.	Total	(m³)	m³/ha	(Pt)
1	Achihua	<i>Jacaranda copaia</i> (Aubl.) D. Don	3	8	11	28.96	0.67	6370.75
2	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i> (Vogel) J.F. Macbr.	2	3	5	18.30	0.42	4026.89
3	Azucarhuayo	<i>Hymenaea oblongifolia</i> Huber	2	3	5	14.69	0.34	3231.46
4	Caimito	<i>Pouteria reticulata</i> (Engl.) Eyma	4	14	18	54.84	1.26	12064.44
5	Incapacae	<i>Simira rubescens</i> (Benth.) Bremek. ex Steyerem.	5	22	27	99.62	2.30	21916.87
6	Isigo	<i>tetragastris altissima</i> (Aubl.) Swart	17	55	72	237.79	5.48	52314.84
7	Limoncillo	<i>Zanthoxylum juniperinum</i> Poepp.	2	3	5	10.56	0.24	2322.30
8	Lupuna	<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn.	2	4	6	9.41	0.22	2069.77
9	Manchinga	<i>Brosimum guianense</i> (Aubl.) Huber	4	12	16	48.49	1.12	10668.33
10	Mashonaste	<i>Clarisia racemosa</i> Ruiz & Pav.	2	8	10	28.47	0.66	6263.33
11	Misa	<i>Couratari guianensis</i> Aubl.	10	30	40	143.65	3.31	31602.01
12	Moena	<i>Aniba panurensis</i> (Meisn.) Mez	5	16	21	50.73	1.17	11159.87
13	Palo baston	<i>Crepidospermum goudotianum</i> (Tul.) Triana & Planch.	3	9	12	35.36	0.81	7779.87
14	Palo santo	<i>Bursaria graveolens</i> (Kunth) Triana & Planch	3	9	12	61.31	1.41	13489.13
15	Pashaco	<i>Schizolobium amazonicum</i> Huber ex Ducke	2	7	9	28.55	0.66	6281.85
16	Quillobordón	<i>Aspidosperma parvifolium</i> A. DC.	2	1	3	4.01	0.09	882.86
17	Renaco	<i>Ficus Trigona</i> L. f.	2	4	6	17.61	0.41	3874.03
18	Sapote	<i>Matisia cordata</i> Bonpl.	5	18	23	87.16	2.01	19174.72
19	Shimbillo	<i>Inga peizifera</i> Benth	3	11	14	55.43	1.28	12194.51
Total			78	237	315	1034.94	23.85	227687.84



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Artículo 2º. - AUTORIZAR, a la Sr. **Dionicio Shamaire Shiropito**, identificado con DNI N° 20985762, Propietario del predio, en concordancia con el artículo 1º y 2º de la presente resolución; realizar la movilización de los productos forestales por vía **Terrestre**, con su respectiva **GTF** y **Listado de Trozas** para su verificación por el personal de la **GRFFS**, y para la obtención de la Guía de Transporte Forestal en la **Sede Operativa Tambopata**.

Artículo 3º. - PRECISAR, que los **derechos y obligaciones del Titular del Título Habilitante**, quedan establecidos en los artículos 42º y 43º del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, al cual se remitirán.

Artículo 4º. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Sr. **Dionicio Shamaire Shiropito**, identificado con DNI N° 20985762, titular del predio privado con título de propiedad otorgado por el ministerio de agricultura, inscrito con **Unidad Catastral N° 30150**, para su cumplimiento obligatorio.

Artículo 5º. - DAR CUENTA, de la presente Resolución Gerencial Regional Forestal y de Fauna Silvestre, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
VSC. Ing. **Junior Adolfo Orrego Rodríguez**
GERENTE REGIONAL

Handwritten signature and date:
42421131
José M. Voleas MEJIA
11/04/2022

